

OFORD.: N°18098

Antecedentes .: Su solicitud de inscripción en el Registro

Especial de Entidades Informantes ingresada a esta Superintendencia con

fecha 2 de julio de 2015.

Materia.: Observa lo que indica.

SGD.: N°2015080100958

Santiago, 24 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR GERENTE GENERAL

SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.

Andrés Bello 2777, piso 8

En atención a la presentación del Antecedente, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Superintendencia, cumplo con manifestar a usted que de la revisión de los antecedentes remitidos han surgido las siguientes observaciones:

I. Observaciones a los Estados Financieros.

- 1. En el Estado de Flujo de Efectivo la cuenta "Cobros por emisión de capital de acciones", corresponde a "Importes procedentes de la emisión de acciones" de conformidad con el modelo de información publicado por esta Superintendencia en su sitio web, en relación con lo dispuesto por el artículo 4° letra e) del Decreto Ley N°3.538 de 1980, y punto B.3., del apartado 3.1., del numeral 3 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°30. Al respecto, deberá realizar las modificaciones que correspondan.
- 2. En atención a lo establecido en el artículo 4° letra e) del Decreto Ley N°3.538, y punto B.3., del apartado 3.1., del numeral 3 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°30, en la nota 11 "Acuerdos de concesiones de servicios", deberá incorporar la siguiente información:
- a) Indicar las tarifas por pasajero embarcado que regirán la compartición de ingresos con el Estado.
- b) Incluir fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los previos o se renegocian las condiciones.
- c) Señalar las garantías establecidas para la etapa de explotación de las instalaciones existentes y

de la totalidad de las obras.

II. Observaciones generales.

En relación con el punto 4.00 del documento "Anexo 1: Antecedentes Generales", la sociedad indica a propósito del punto 4.11 "Forma de ejercer el control", que éste no sería aplicable a su solicitud de inscripción, toda vez que a pesar de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 97 letra b) y 99 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV), en la práctica no existiría una posición controladora sobre la sociedad, ya que por disposición estatutaria los acuerdos en juntas de accionistas deberán ser adoptados por a lo menos el 70% de las acciones emitidas con derecho a voto, y los acuerdos en sesiones de directorio, a lo menos, por 6 de los 7 directores.

Conforme a lo establecido por la LMV, en su artículo 97 "Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones: a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad."

Por otra parte, según dispone el artículo 99 del referido cuerpo legal, se entenderá que una persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, influye decisivamente en la administración o gestión de una sociedad, en cuanto ellas, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, controlen al menos un 25% del capital con derecho a voto de la sociedad, estableciendo a continuación 3 excepciones:

- a) Que exista otra persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que controle, directamente o a través de otras personas, un porcentaje igual o mayor;
- b) Que no controle directamente o a través de otras personas, más del 40% del capital con derecho a voto, y que simultáneamente el porcentaje sea inferior a la suma de las participaciones de los demás socios con más de un 5% del capital;
- c) Cuando así lo determine esta Superintendencia, en consideración a la distribución y dispersión de la propiedad de la sociedad.

Atendida la distribución del capital informada por la sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. que corresponde a un 45%, 40% y 15% para cada uno de los socios, a las disposiciones legales recién expuestas, y al hecho que ellas no regulan situaciones de excepción como las señaladas en su presentación, se hace presente que la sociedad de su gerencia, de conformidad con la normativa vigente, contaría con un controlador que corresponde al socio Aéroports de París Management S.A. Por lo anterior, deberá corregir en lo pertinente la información señalada en el documento "Anexo N°1: Antecedentes Generales" acompañado a su solicitud de inscripción.

III. Observaciones al estatuto social.

- 1. Artículo Vigésimo. De acuerdo a lo establecido por los estatutos de la sociedad, las deliberaciones del directorio se consignarán en un Libro de Actas, que será llevado en carácter de secretario por el Gerente General o la persona que el Directorio designe especialmente al efecto. En relación con ello, deberá tener presente que de conformidad con el inciso tercero del artículo 7° de la LSA, la responsabilidad por la custodia y que los libros sean llevados con la regularidad que corresponda, corresponde al directorio de la sociedad.
- 2. Artículo Vigésimo Cuarto. Uno. Según lo señalado por los estatutos sociales, las juntas de accionistas se constituirán, en segunda citación, con la presencia de al menos el setenta por ciento de las acciones emitidas por la sociedad y que tengan derecho a voto. Sobre el particular, según dispone el inciso primero del artículo 61 de la LSA, las sociedades podrán establecer mayorías superiores respecto de aquellas juntas que se celebren en primera citación, sin embargo, no se establece tal atribución respecto de las juntas efectuadas en segunda citación, las cuales, de acuerdo al texto expreso de la disposición citada, serán constituidas con las acciones presentes o representadas, cualquiera sea su número.
- 3. Artículo Vigésimo Quinto. De conformidad con lo indicado, los acuerdos de las juntas de accionistas se consignarán en un libro de actas, que será llevado en calidad de secretario por el Gerente General o la persona que la junta de accionistas designe especialmente al efecto. Al respecto, se hace presente que según lo preceptuado por el inciso tercero del artículo 7° de la LSA, la responsabilidad por la custodia de los libros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad que exige la ley corresponde al directorio, quien es el órgano facultado por disposición expresa para delegar esta función, atribución que no corresponde a la junta de accionistas.

En consecuencia, previo a proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Superintendencia, deberá subsanar la observación señalada en el apartado II del presente oficio.

En relación a las observaciones formuladas en el apartado I del presente oficio, la sociedad de su gerencia deberá complementar las notas de los próximos estados financieros que presente a este Servicio.

En relación con las observaciones formuladas en el apartado III del presente oficio, la sociedad deberá citar a junta extraordinaria dentro de los 60 días hábiles siguientes, contados desde la recepción del presente oficio, con el objeto de adoptar las modificaciones estatutarias correspondientes.

Su respuesta, deberá ser remitida a esta Superintendencia, haciendo referencia al número y fecha del presente oficio.

JAG CSC DHZ wf-510672

1327

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201518098517068GpJoVAphZewyxywPmieHZHEobGOhCN